

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR"**, en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida en el Artículo 71 numeral 4 del Estatuto vigente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **FONBIENESTAR** tiene la misión como organización de economía solidaria, de apoyar significativamente el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y sus familias, con base en la cultura del ahorro.
2. Que el servicio de crédito de **FONBIENESTAR** tiene como objetivo suministrar oportunamente a los Asociados, los recursos para atender necesidades de bienes y/o servicios.
3. Que el numeral 4 del artículo 71 del Estatuto de **FONBIENESTAR**, establece como función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora y de los gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de servicio de crédito y sus garantías.
4. Que se debe brindar al Asociado un servicio ágil y oportuno con las condiciones y garantías más convenientes para él y **FONBIENESTAR**.
5. Que es necesario adecuar la normatividad de los servicios de crédito de **FONBIENESTAR** acorde a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, y demás normas emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
6. Que se hace necesario racionalizar los costos de operación en que incurre el Fondo por la diversidad de las líneas de Crédito.
7. Que conforme lo establece la normatividad vigente, la Junta Directiva, debe suministrar al deudor en las operaciones activas de crédito, la siguiente información: Las tasas de interés y colocación, montos máximos, plazos de amortización, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad en el pago, tipo y cobertura de las garantías, condiciones de prepago, condiciones de novación y reestructuración, comisiones y recargos que se aplicarán, tabla de amortización de capital y pago de intereses de mora y demás aspectos necesarios para mantener claridad en la información suministrada al Asociado.

Qué en mérito de lo expuesto:

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

**ACUERDA:**

Adoptar el presente Reglamento de Crédito para FONBIENESTAR, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPITULO I  
OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD**

**ARTICULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas y procedimientos, tanto para la colocación de recursos únicamente a sus asociados como para el adecuado manejo de la cartera de crédito, garantizando con ello la recuperación de esta, de tal forma que pueda hacer eficiente y eficaz estos servicios para los Asociados.

**ARTICULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CRÉDITO.** Los servicios de crédito hacen parte del objeto social y del acuerdo cooperativo de **FONBIENESTAR** y por consiguiente todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de los administradores, comités seccionales y del mismo asociado. Para la prestación del servicio de crédito, **FONBIENESTAR** establecerá los procedimientos necesarios y celebrará los contratos que le permitan desarrollar y mejorar continuamente este servicio.

**ARTICULO 3. MARCO NORMATIVO. FONBIENESTAR** prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios cooperativos, el Estatuto, las normas legales y el presente reglamento, a los asociados que estén en pleno goce de sus derechos.

**ARTICULO 4. COLOCACION Y RECUPERACION DE RECURSOS PARA EL CREDITO.** **FONBIENESTAR** podrá colocar recursos entre los asociados por cada una de las líneas de crédito establecidas, previo cumplimiento de los requisitos. Su recuperación se efectuará mediante los mecanismos y normatividad establecida para tal fin.

**ARTICULO 5. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Para todo lo relacionado con la aprobación de los créditos la Junta Directiva, el Comité Seccional, el Gerente, el Comité de crédito y los empleados de **FONBIENESTAR**, al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estructuras vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este será de obligatorio cumplimiento entre las partes.

Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

**CAPITULO II  
DEFINICIONES**

**ARTICULO 6.** Para una mejor comprensión del contenido y trámite, debe entenderse para cada término empleado lo siguiente:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

**ASOCIADO:** Tienen la calidad de asociados de **FONBIENESTAR** las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación, y haya efectuado el pago de su primera cuota periódica.

**ANTIGÜEDAD:** Es el tiempo mínimo que debe haber transcurrido a partir del primer descuento de aportes en la nómina de pagos de la entidad empleadora o del pago por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras.

**DEUDOR SOLIDARIO:** La persona que solidariamente asume al tiempo con el deudor, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por **FONBIENESTAR**, comprometiéndose en iguales condiciones sus aportes sociales individuales, ahorro permanente, la revalorización de aportes, estímulo al ahorro y patrimonio hasta la cancelación de la deuda.

Cuando un asociado firma como deudor Solidario del asociado deudor se convierte en **RESPONSABLE** solidario de la deuda; por lo tanto, debe estar vigilante del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.

**APORTE SOCIAL:** Es el valor que se deriva del aporte obligatorio mensual que hace el asociado y que corresponde al diez por ciento (10%) del aporte ordinario.

**AHORRO PERMANENTE:** Es el valor que se deriva del aporte obligatorio mensual que hace el asociado y que corresponde al noventa por ciento (90%) del aporte ordinario del asociado.

**ESTIMULO:** Corresponde al valor que el ICBF otorga a cada uno de sus trabajadores Asociados a **FONBIENESTAR**, el cual equivale al 2.5% del salario básico mensual.

**SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMLMV):** Es lo que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.

**CAPACIDAD DE DESCUENTO:** Es el máximo valor que, conforme a disposiciones legales vigentes, se le puede deducir por la nómina de pago a un asociado, agregados los descuentos de ley para salud, pensión y embargos judiciales y los autorizados por el funcionario previamente, esta no debe superar el 50% de la asignación básica mensual fijada para el cargo del cual es titular.

**GARANTIAS.** Toda línea de crédito deberá estar garantizada acorde con los requisitos establecidos en el presente reglamento en concordancia con los siguientes tipos de garantía:

- Firma del asociado.
- Firma de deudor y/o deudores solidarios.
- Aportes sociales, estímulo al ahorro, ahorros del deudor y deudores solidarios.
- Fondo de garantías.
- Garantías admisibles.

**CAPITULO III  
DE LAS POLITICAS GENERALES**

**ARTICULO 7. DE LAS POLITICAS GENERALES.** Se establecen las siguientes políticas generales, las cuales regirán para el otorgamiento de los créditos:

1. Los integrantes de los órganos de administración y control, así como los comités seccionales de **FONBIENESTAR** incentivarán el aporte de los asociados, así como el uso racional del crédito y la adecuada colocación de los recursos, basados en los **principios, valores y objetivos** del fondo de empleados, evitando la concentración de los recursos en pocos asociados, buscando la equidad y democratización de estos.
2. El servicio del crédito se proyectará fundamentalmente con base en los recursos propios, procurando de manera especial, la recuperación de la cartera en forma dinámica. Dichos servicios se prestarán de acuerdo con la evaluación previa de los requisitos establecidos en el presente reglamento, a la capacidad de descuento del asociado y al reporte emitido en la consulta a las Centrales de Información Financiera.
3. Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio a los asociados hábiles, con destino a la satisfacción de sus necesidades y de acuerdo con los aportes como base para la colocación de los créditos.
4. La aprobación de los créditos se realizará de acuerdo con el orden de llegada de la correspondiente solicitud y el desembolso estará sujeto a la disponibilidad de los recursos de **FONBIENESTAR**.
5. La Junta Directiva revisará las tasas de interés cuando lo considere procedente. Estas se publicarán por los medios disponibles, en forma efectiva con la correspondiente conversión para el sistema de cobro pactado, de acuerdo con las líneas aprobadas. La liquidación de intereses de los créditos se hará a partir de la fecha en que efectivamente se genere el crédito en el sistema y por consiguiente el desembolso.
6. El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
7. El valor descubierto no podrá superar los ciento treinta y cinco (135) SMMLV y la sumatoria de los créditos como deudor principal no podrá ser mayor a su capacidad de descuento y a la calidad de las garantías ofrecidas.
8. La sumatoria de las obligaciones del asociado incluido el valor de la solicitud en trámite no podrá ser superior a diez (10) veces el valor de sus aportes sociales, ahorros permanentes, revalorización de aporte y estímulo al ahorro efectivamente recibido por **FONBIENESTAR**. Para lo anterior se excluirá la línea de crédito rotativo.
9. El valor correspondiente del estímulo al ahorro no podrá ser retirado mientras esté

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

respaldando obligaciones crediticias cuyos montos superen el valor de los aportes sociales, ahorro permanente, revalorización de aportes y el mismo estímulo al ahorro, aun cuando se trate de lo establecido en el acuerdo 0029 de 1988 emanado de la Junta Directiva del ICBF.

10. **FONBIENESTAR** se reserva el derecho y la libertad de inspeccionar el cumplimiento de las inversiones de los créditos otorgados, con destinación específica, por cualquier medio que considere apropiado.
11. Todos los créditos que otorgue **FONBIENESTAR**, en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el seguro Grupo Vida Deudores cuya prima será descontada por única vez en el momento del giro del crédito sobre el monto solicitado y la indemnización se aplicará en el momento del fallecimiento del asociado o por incapacidad total y permanente.

**PARAGRAFO 1:** Para los créditos cuya cuantía sea igual o superior a treinta (30) millones de pesos, será necesario diligenciar y aportar como parte de los documentos del crédito el formulario de requisitos de asegurabilidad que para tal fin tiene dispuesto la entidad aseguradora.

**PARAGRAFO 2:** Para los créditos de vivienda se deberá tomar una póliza de hogar contra todo riesgo, la cual será constituida por el asociado a través de la aseguradora con la cual **FONBIENESTAR** tenga convenio, cubriendo el valor comercial del inmueble objeto de la operación de crédito. La póliza se renovará anualmente durante la vigencia del crédito y el beneficiario será **FONBIENESTAR** por el saldo insoluto de la deuda.

**FONBIENESTAR** hará entrega al asociado de la caratula correspondiente a la póliza.

12. La presentación de la solicitud de crédito por parte del asociado no obliga a **FONBIENESTAR** a su aprobación; ésta debe obedecer al estudio integral de su moralidad crediticia, capacidad de descuento, comportamiento de créditos anteriores y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.
13. En ningún caso **FONBIENESTAR** hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y la constitución de las garantías.
14. Aprobado un crédito que requiera de garantía admisible y una vez se hayan radicado las garantías debidamente registradas, **FONBIENESTAR** podrá expedir cartas o certificaciones donde se compromete al desembolso del crédito.
15. Todos los seguros que deban contratar los asociados para efectos de legalizar las garantías de los créditos serán tomados por intermedio de los convenios de seguros que suscriba **FONBIENESTAR** los cuales serán asumidos por el deudor.
16. En los casos de levantamiento de prenda los costos serán asumidos por el asociado.
17. Por ningún motivo **FONBIENESTAR** concederá créditos a personas no asociadas al fondo de empleados.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

18. Sólo podrán tramitarse créditos, mediante solicitud suscrita por parte del asociado en la forma y con los requisitos que para el efecto establezca el presente reglamento, diligenciado en tinta negra, la cual deberá presentarse de forma íntegra, es decir, sin tachones ni enmendaduras o valores inconsistentes.
19. **FONBIENESTAR**, podrá obtener recursos externos provenientes del sector financiero y/ o solidario, para que a su vez los destine a la prestación del servicio de crédito a sus asociados, en las condiciones que en cada caso apruebe la Junta Directiva.
20. Los casos especiales no contemplados en el presente reglamento podrán ser analizados y aprobados por la Junta Directiva.
21. Los asociados que presenten mora superior a noventa (90) días, no podrán utilizar ninguna de las líneas de crédito hasta sesenta (60) días después de la respectiva normalización de la obligación en mora.
22. En caso de efectuarse la reestructuración de un crédito, se deberá aplicar lo estipulado en el presente acuerdo en su *CAPITULO IX DE LAS REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES*.

**CAPITULO IV  
DE LAS CONDICIONES Y FORMA GENERALES DEL TRAMITE**

**ARTICULO 8. DE LA SOLICITUD.** Todo asociado a **FONBIENESTAR** puede presentar solicitud de crédito para cualquiera de las modalidades y líneas que aquí se determinan, mediante el diligenciamiento del formulario establecido para tal fin, el cual contendrá como mínimo la información básica del asociado:

**ARTICULO 9. DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.** El asociado realizará las gestiones necesarias para que la dependencia encargada dentro del ICBF expida la certificación de la capacidad de endeudamiento, en ninguna circunstancia podrá comprometer más del 50% del salario básico del asociado, acorde con lo establecido por la ley y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Para determinar la capacidad de endeudamiento hacen parte la prima técnica y la prima de antigüedad.
2. No se tendrán en cuenta en ningún caso el auxilio de transporte, alimentación y porcentaje de coordinación que no son constitutivos de salario.
3. Para efectos del estudio y aprobación de los créditos, se le tendrá en cuenta al asociado los encargos de que sea objeto con el ICBF, siempre y cuando sea certificada la vacancia definitiva por parte del empleador e incluido en la nómina el descuento.

**ARTÍCULO 10. DE LOS PAGOS EXTRAORDINARIOS.** En todas las líneas de crédito a excepción de la línea Credirapido los asociados podrán comprometer pagos con cuotas extraordinarias hasta por el 40% del valor del crédito, descontables únicamente por nómina, y hasta por el 50% del valor

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

de la prima legal semestral.

**ARTICULO 11. DEL MONTO DEL CREDITO.** Para determinar el monto del crédito, se tendrá en cuenta el valor de los aportes, ahorro permanente, revalorización de aportes, estímulo al ahorro del asociado y excedentes recibidos de **FONBIENESTAR** hasta la fecha de la solicitud. El valor máximo estará condicionado a la capacidad de descuento por nómina del solicitante y al monto máximo que se fija en el presente reglamento.

**PARAGRAFO:** No obstante, lo establecido en el presente artículo, se podrá otorgar un mayor monto de su capacidad de descuento por nomina siempre y cuando se demuestren ingresos adicionales a consideración de **FONBIENESTAR**, analizando la capacidad de endeudamiento, historial crediticio y los reportes en las centrales de información financiera. Se podrá autorizar el pago por ventanilla de la diferencia con el descuento de nómina

**ARTICULO 12. DE LA FORMA DE PAGO.** Los créditos que otorgue **FONBIENESTAR**, serán cancelados mediante cuotas fijas vencidas de acuerdo con las condiciones de la modalidad de crédito.

**ARTICULO 13. DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS.** Cuando por alguna circunstancia se solicita por parte del deudor principal, el cambio de deudor solidario, bajo el entendido que cualquier modificación al mismo representa una novación, será necesario el concepto técnico emitido por el Comité Evaluador de Cartera, con el fin de garantizar que se cumpla con lo estipulado en la normatividad vigente en relación con la idoneidad y cobertura de la nueva garantía ofrecida para respaldar el crédito.

Para lo anterior, se deberá anexar la solicitud escrita del asociado en donde se motive el cambio, así como la firma de la carta de aceptación, carta de instrucciones y pagaré tanto del deudor como de sus deudores solidarios.

Una garantía personal no podrá ser sustituida por el Fondo de Garantías.

**ARTICULO 14. GARANTIAS.** Los créditos otorgados por **FONBIENESTAR** deberán estar respaldados mediante pagaré y carta de instrucciones, además de los aportes sociales ahorros permanentes, estímulo al ahorro y excedentes, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el fondo.

El asociado deberá otorgar la garantía personal o admisible exigida y **FONBIENESTAR** manejará las siguientes garantías que respalden los créditos de sus asociados.

- Firma del asociado
- Firma de deudor o deudores solidarios
- Aportes sociales, ahorros del deudor, estímulo al ahorro y deudores solidarios.
- Fondo de garantías con **CONBIENESTAR**.
- Garantías admisibles.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el valor de todos los créditos de un mismo deudor no supere el 120% de los aportes sociales, ahorros permanentes, excedentes y estímulo al ahorro del deudor, la garantía será el valor de estos, en este caso se firmará pagaré en blanco y Carta de Instrucciones sin deudor solidario.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el valor descubierto sea hasta treinta y uno (31) SMLMV será necesario un deudor solidario.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando el valor descubierto sea superior a treinta y uno (31) y hasta ciento veinticinco (125) SMLMV serán necesarios dos deudores solidarios.

**PARÁGRAFO 4:** Cuando el valor descubierto supere los ciento veinticinco (125) SMLMV, el solicitante debe constituir garantía admisible.

**ARTICULO 14.1. REQUISITOS DEUDORES SOLIDARIOS**

- Ser asociado de **FONBIENESTAR** con una antigüedad mínima de 3 meses.
- Estar al día en todas sus obligaciones
- Fotocopia de los 2 últimos desprendibles de nómina.
- Pensionado cuya mesada sea superior a dos (2) SMLMV y/o demuestre otros ingresos debidamente soportados.
- Deudor solidario hasta un máximo de tres (3) obligaciones.

**En caso de ser contratista del ICBF o trabajador dependiente pero no vinculado a la planta del ICBF, deberá anexar:**

- Certificación laboral no mayor a treinta (30) días
- Dos últimos desprendibles de nómina.
- Los empleados asociados de **FONBIENESTAR** deberán respaldar sus obligaciones a través de Fondo de garantías siempre y cuando el valor descubierto no supere los ocho (8) SMLMV, de lo contrario se requerirá deudor solidario.

**Cuando se trate de un Asociado trabajador independiente deberá anexar:**

- RUT donde se identifique la actividad económica del Asociado.
- Extracto bancario de los cuatro (4) últimos meses
- Certificación de ingresos expedida por contador Público, la cual deberá contar con los soportes correspondientes.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador.
- Antecedentes disciplinarios del contador expedidos por la Junta Central de Contadores no mayor a 90 días.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

- Declaración de renta del último año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, si es declarante.
- Registro en cámara de comercio actualizada en caso de contar con empresa.
- Certificación de tradición de los bienes muebles e inmuebles a nombre del asociado (Si aplica).
- Documento que acredite los ingresos por concepto de arriendo de los bienes muebles e inmuebles a nombre del asociado (Si aplica).

**PARÁGRAFO:** Ningún asociado podrá ser deudor solidario por sumas superiores a ciento veinticinco (125) SMLMV.

**ARTICULO 14.2: FONDO DE GARANTIAS.** Cuando este amparado por Fondo de Garantías, la comisión es asumida en su totalidad por el asociado y será descontada al momento de la liquidación del crédito.

**ARTICULO 14.3: HIPOTECA.** En aquellos casos donde se constituya garantía admisible a través de hipoteca será necesario anexar la siguiente documentación:

1. Avalúo comercial no mayor a noventa (90) días del inmueble realizado por una firma especializada debidamente inscrita en la lonja de propiedad raíz o evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) de conformidad con lo establecido en el Decreto 1074 de 2015.
2. Fotocopia de paz y salvo de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal y/o Entidad que haga sus veces.
3. El asesor jurídico realizará el estudio de títulos correspondiente.
4. Una vez la Hipoteca se encuentra a favor de **FONBIENESTAR**, será obligatoria la remisión de la primera copia en original de la escritura pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor del Fondo con el respectivo certificado de tradición y libertad en donde conste tal anotación
5. Se deberá constituir y renovar de forma anual la póliza contra todo riesgo, la cual será constituida por el asociado a través de la aseguradora con la cual **FONBIENESTAR** tenga convenio mientras la hipoteca se encuentre vigente. **FONBIENESTAR** en el caso de hipoteca sobre bien inmueble únicamente la aceptará en primer grado sobre bienes inmuebles libres de embargos y sin afectación de patrimonio de familia.
6. Los costos de constitución de las garantías deberán ser asumidos por el asociado.

**ARTICULO 15. CONSULTAS A CENTRALES DE INFORMACION FINANCIERA.** Serán objeto de

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

consulta todas las solicitudes de créditos presentadas que realicen los deudores principales y deudores solidarios.

**PARAGRAFO 1:** El costo de la consulta a las Centrales de Información Financiera será asumido por **FONBIENESTAR**.

**PARAGRAFO 2:** Las solicitudes de crédito realizadas por asociados que estén reportados en Centrales de Información Financiera de forma negativa, o cartera castigada, no serán causal de negación de este; la instancia de aprobación deberá realizar análisis del historial crediticio, capacidad de endeudamiento, evaluación del riesgo, tipo de vinculación laboral, valor y entidad que lo reporta, de lo cual se dejará constancia en el acta del estudio y análisis de viabilidad del crédito.

Para los casos de cartera castigada además de lo anterior deberán anexar el paz y salvo o acuerdo de pago realizado con la entidad que efectuó el reporte negativo.

Las instancias de aprobación de créditos deberán apoyarse en la probabilidad de cumplimiento, categorizada como alta, media o baja generada por las Centrales de Información Financiera.

**PARAGRAFO 3:** Los asociados con reporte negativo o cartera castigada en Centrales de Información Financiera, podrán acceder al crédito con respaldo del Fondo de Garantías por un monto hasta por dieciocho (18) SMLMV o deudores solidarios, previo análisis de riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente acuerdo.

**PARAGRAFO 4:** Para garantizar la línea de crédito de **pignoración** no se requiere el cumplimiento de los requisitos anteriores.

**ARTICULO 16. DE LA NOVACIÓN.** La novación de una modalidad de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el porcentaje (%) del capital establecido en las condiciones de cada línea de crédito.

**ARTICULO 17. DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE.** Cuando por mandato de autoridad competente se ordene el embargo o retención de suma alguna del salario del asociado y esta afecte los descuentos por concepto de créditos otorgados por **FONBIENESTAR**, el asociado deberá cancelar directamente a través de los medios de pago vigentes que para tal efecto determine **FONBIENESTAR** el valor no descontado y en las fechas que corresponda.

**ARTICULO 18. DE LA TABLA DE AMORTIZACION Y MODALIDAD DE LA CUOTA.** La tabla de amortización corresponde al plan de pagos establecido de acuerdo con las condiciones pactadas la cual sólo tendrá validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas.

**FONBIENESTAR** entregará de forma física o virtual el plan de amortización que contendrá el detalle

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

de las fechas en que deben cancelarse mensualmente las cuotas de la obligación, discriminando el abono a capital e intereses corrientes.

**ARTICULO 19. DE LAS CONDICIONES DE PAGOS ANTICIPADOS.** Cualquier asociado podrá amortizar el crédito con abonos extraordinarios adicionales a las cuotas pactadas, de esta forma se podrá disminuir el valor de la cuota o el tiempo inicialmente pactado, para lo cual el asociado debe manifestar de forma escrita tal decisión.

**ARTICULO 20. DEL TRÁMITE GENERAL.** Las solicitudes de crédito sin excepción deberán ser diligenciadas por el asociado, anexando para tal fin los documentos estipulados para cada modalidad de crédito, las cuales deberán ser radicadas en la respectiva oficina de **FONBIENESTAR** en cada una de las seccionales. La administración tramitará las solicitudes de crédito conservando el estricto orden en que fueron radicadas.

**PARÁGRAFO:** Toda solicitud de crédito deberá contar con la verificación y actualización de la información en la base de datos LINIX por parte del Asesor de mercadeo social y con la posterior aprobación del Comité Seccional cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

**ARTICULO 21. DEL DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS.** Para proceder al desembolso del crédito se debe cumplir con todos los requisitos establecidos para tal fin y se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El gravamen a los movimientos financieros cuando corresponde a giros provenientes de un crédito con desembolso a un tercero persona natural o Jurídica diferente al asociado será asumido por el solicitante.
2. Se descontarán de forma anticipada los valores que correspondan a seguro de vida deudores, al igual que lo correspondiente a Fondo de garantías **F.G.** en caso de que sea tomado por el asociado.
3. El desembolso de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros del Fondo. Este se dará de acuerdo con el número de radicación de la solicitud de crédito y según el orden de llegada dándole prioridad a los créditos que se tramiten por las líneas sociales.
4. Los créditos que requieran de garantía admisible se desembolsarán cuando se hayan radicado las garantías debidamente registradas a nombre de **FONBIENESTAR.**
5. Los créditos serán desembolsados únicamente a la cuenta bancaria del asociado a excepción de la línea de crédito compra de cartera.
6. Cuando se trate de un desembolso a un asociado pensionado, que no posea cuenta bancaria diferente a la de su mesada pensional, autorizará el desembolso a un tercero, siempre y cuando

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

la autorización esté debidamente autenticada, en todo caso deberá anexar la certificación bancaria.

7. Se descontarán de forma anticipada los valores que correspondan a cheques de gerencia para los casos que el asociado así lo solicite.
8. Se descontarán de forma anticipada los intereses de ajuste al ciclo de amortización.

**PARAGRAFO:** Para los casos de giro a terceros, deberán aportar los siguientes documentos:

**1- Persona Natural:**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Certificación bancaria

**2- Persona Jurídica:**

- Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de comercio, No mayor a un mes).
- Fotocopia del RUT.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante legal.
- Listado de composición accionaria con números de cédula (Cuando no registre esta información en la cámara de comercio).
- Certificación Bancaria con antigüedad inferior a 30 días.
- Copia de última declaración de renta presentada. Debe coincidir con la misma fechada los estados financieros.
- Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) con la fecha de corte más reciente.

**CAPITULO V  
FACULTADES DE APROBACION DE CREDITOS**

**ARTICULO 22. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.** Las facultades de aprobación para los créditos se establecen de la siguiente forma:

- 1. COMITÉ SECCIONAL:** En concordancia a lo contemplado en el Artículo 73 numeral 3 del Estatuto vigente, el Comité Seccional aprobará las solicitudes de créditos de los asociados de su respectiva seccional cuyos montos sean inferiores a los cincuenta (50) SMLMV, a excepción de la línea **CREDIRAPIDO** y **PIGNORACION DE PRIMA**.

Esta aprobación estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del área de crédito de **FONBIENESTAR**.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

- 2. COMITÉ DE CRÉDITO:** Este comité designado por la Junta Directiva aprobará los créditos de la línea **CREDIRAPIDO y PIGNORACION DE PRIMA** a Nivel Nacional y los créditos de los asociados empleados que no superen los seis (6) SMLMV siempre y cuando su descuento se realice por nómina.
- 3. JUNTA DIRECTIVA:** En concordancia a lo establecido en el Artículo 71 numeral 5 del Estatuto vigente, aprobará las operaciones de crédito que superen los cincuenta (50) SMLMV, igualmente los créditos de los empleados asociados de **FONBIENESTAR** superiores a seis (6) SMLMV.

**PARÁGRAFO 1:** Los créditos de los miembros de Junta Directiva y el Gerente, deberán ser aprobados por la Junta Directiva a excepción de las líneas de **CREDIRAPIDO, y PIGNORACIONES.**

**PARÁGRAFO 2:** En aquellos casos en los que uno de los solicitantes del crédito sea integrante de los Comités Seccionales, de Crédito y Junta Directiva, deberán abstenerse de votar en el momento de la aprobación de este, y este hecho deberá ser registrado en el acta correspondiente.

**PARAGRAFO 3:** Las solicitudes de crédito que se presenten para aprobación de la Junta Directiva, deberán ser revisadas con el lleno de los requisitos por parte del área de Crédito.

**PARAGRAFO 4:** Cuando se trate de aprobar los créditos para los integrantes de Junta Directiva y el Comité de Crédito, así como los créditos solicitados por sus familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, se deben declarar impedidos para aprobarlos, por lo que se debe abstenerse de votar en este caso particular y dejar la anotación en la respectiva acta.

**ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO.** Los asociados deberán radicar sus solicitudes de crédito en cada una de las oficinas de **FONBIENESTAR**, las cuales serán presentadas ante el Comité Seccional para su correspondiente estudio y aprobación si es de su competencia, situación de la cual debe quedar constancia a través de acta. Una vez recibidos los documentos en la sede principal del Fondo, se contará con un periodo no mayor a tres (3) días después del recibido de los mismos para la correspondiente revisión por el área de crédito y posterior desembolso.

## **CAPITULO VI**

### **REQUISITOS GENERALES PARA COLOCACION DE LOS CREDITOS**

**ARTICULO 24. PARAMETROS GENERALES PARA SER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE CREDITO:** Para solicitar un crédito en cualquiera de las líneas previstas en este reglamento, el asociado a **FONBIENESTAR** debe cumplir los siguientes requisitos:

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

1. Ser asociado hábil de **FONBIENESTAR**, es decir, no estar en mora en el cumplimiento del pago de sus obligaciones, cuentas por cobrar por servicios o aportes sociales, no tener suspendidos los derechos y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada línea de crédito.
2. Presentar el último desprendible de pago de nómina. En el caso que corresponda al pago de vacaciones se hace necesario que el asociado presente el del mes inmediatamente anterior.
3. Diligenciar todos los formatos establecidos para este fin, de acuerdo con las instrucciones de diligenciamiento, adjuntando la documentación requerida.
4. Autorizar la solicitud de consulta y reporte de las Centrales de Información Financiera
5. Presentar buen comportamiento en el cumplimiento de las obligaciones crediticias con **FONBIENESTAR** según la información de cartera suministrada por la administración y el reporte de las Centrales de Información Financiera.

**PARAGRAFO:** Cuando el asociado solicite retiro voluntario o sea excluido mediante decisión emitida por la Junta Directiva de **FONBIENESTAR** y quede adeudando saldos después del cruce de cuentas entre la deuda total y los aportes sociales, ahorro permanente, excedentes, estímulo al ahorro, y demás saldos a favor que tenga el asociado a la fecha del retiro, la Administración a través del área de cartera, evaluará las condiciones de pago del valor adeudado en procura de que no se ponga en riesgo la recuperación de este, exigiendo nuevas garantías, tales como deudores solidarios que posean bienes raíces, hipotecas sobre bienes raíces, o por conveniencia del fondo solicitará mantener las garantías iniciales con las cuales desembolsó cada uno de los créditos, firmando acuerdo de pago.

**ARTÍCULO 25. REQUISITOS ESPECIFICOS:**

**1. PENSIONADOS.**

**1.1. Pensionados descuentos nómina**

- Presentar el último desprendible de pago de la entidad pagadora de la mesada pensional.
- El desembolso de los créditos para los pensionados se efectuará una vez la entidad pagadora confirme la aceptación del descuento. Para el caso de los descuentos que no sean aceptados por el fondo de pensiones, podrán realizar el pago por PSE o cualquier canal digital disponible, o con el extracto que incluye el código de barras que será expedido por **FONBIENESTAR**.

**2. EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF**

**2.1. Ex servidores del ICBF asalariados.**

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

- Certificación laboral no mayor a treinta (30) días que especifique: Tipo de vinculación laboral, tiempo de servicio, cargo, y salario.
- Los 2 (dos) últimos desprendibles de nómina.

**2.2. Ex servidores del ICBF Contratistas**

- Adjuntar copia del contrato vigente.
- Copia del último comprobante de pago de seguridad social.
- El plazo máximo corresponderá al doble del tiempo pendiente para la terminación del contrato, exceptuando los casos en que el monto de sus aportes no supere la obligación.

**2.3. Ex servidores del ICBF Independientes.**

- RUT donde se identifique la actividad económica del Asociado.
- Extracto bancario de los cuatro (4) últimos meses
- Certificación de ingresos expedida por contador Público, la cual deberá contar con los soportes correspondientes.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador.
- Antecedentes disciplinarios del contador expedidos por la Junta Central de Contadores no mayor a 90 días.
- Declaración de renta del último año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, si es declarante.
- Registro en cámara de comercio actualizada en caso de contar con empresa.
- Certificación de tradición de los bienes muebles e inmuebles a nombre del asociado (Si aplica).
- Documento que acredite los ingreso por concepto de arriendo de los bienes muebles e inmuebles a nombre del asociado (Si aplica).

**CAPITULO VII**

**DEL COMITE DE CREDITO**

**ARTICULO 26. CONFORMACION.** El Comité de Crédito estará integrado por el Gerente, el Coordinador de Crédito y el técnico de cartera 2 de FONBIENESTAR. El siguiente técnico de Cartera actuará como miembro suplente en ausencia de alguno de los integrantes.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

**ARTICULO 27. CONVOCATORIAS.** Las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas verbal o virtualmente para la fecha y hora señaladas por el presidente o el secretario en su ausencia.

**ARTICULO 28. REUNIONES.** El comité de manera interna nombrará un presidente y un secretario y se reunirá las veces que sea necesario. En ausencia justificada del principal, asumirá el suplente.

**ARTICULO 29. QUORUM.** Constituirá quórum para deliberar y decidir, la asistencia de dos (2) de los miembros del comité. En el caso de reunirse con el Quorum mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad o de lo contrario se convocará a una nueva reunión.

**ARTICULO 30. ACTAS.** El (la) secretario(a) del Comité de Crédito deberá elaborar el acta el mismo día en que se lleve a cabo la reunión.

**ARTICULO 31. FUNCIONES DEL COMITE DE CREDITO.** Serán funciones del Comité de Crédito, las siguientes:

1. El Comité de Crédito deberá reunirse en días y horas previamente acordadas, con el propósito de estudiar las solicitudes de crédito pendientes.
2. Dejar constancia mediante actas suscritas por el presidente y secretario, de los créditos estudiados y aprobados en cada reunión.
3. Estudiar y decidir lo relacionado con las solicitudes de créditos en general, con excepción de las que por su cuantía y facultades sean de competencia de los comités seccionales o de la Junta Directiva, según lo determine el presente Reglamento.
4. Darle estricto cumplimiento al presente reglamento, en el otorgamiento de los créditos.
5. En caso de ser negado un crédito se dejará constancia expresa dentro del acta de la causal por la cual fue rechazada la solicitud.

## **CAPITULO VIII**

### **CLASIFICACION DEL CREDITO**

**ARTICULO 32. MODALIDADES Y LINEAS.** Se entiende por "*línea de crédito*" una destinación específica de los recursos del crédito, y por "*modalidad de crédito*" a la agrupación compuesta por diferentes líneas.

**ARTICULO 33. MODALIDADES DE CREDITO.** En FONBIENESTAR los créditos están clasificados como de Consumo y Social.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

**ARTICULO 34. MODALIDAD CREDITO DE CONSUMO.** El objetivo de esta modalidad es financiar al asociado en la adquisición de bienes o servicios de consumo de libre inversión que no tienen un propósito especialmente señalado.

**ARTICULO 35. LINEA DE CRÉDITO ORDINARIO O DE LIBRE INVERSIÓN.** Será procedente para solucionar las necesidades a largo plazo de los asociados y en general de todos aquellos gastos que tiendan a garantizar el mejoramiento de su calidad de vida y la de su núcleo familiar.

**ARTICULO 36. DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO ORDINARIO O DE LIBRE INVERSIÓN.** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	Noventa (90) días a partir del primer aporte.
<b>MONTO MAXIMO:</b>	Hasta diez (10) veces los aportes, siempre y cuando cuente con capacidad de endeudamiento.
<b>PLAZO MAXIMO:</b>	Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
<b>TASA DE INTERES:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGUROS Y COMISIONES:</b>	1% por concepto de seguro de vida deudores.  En caso de garantizarse el crédito a través de Fondo de Garantías, se descontará la comisión en el % que se encuentre vigente, más el IVA.
<b>TIPO DE AMORTIZACIÓN</b>	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
<b>FORMA DE PAGO</b>	Por descuento de nómina de la entidad empleadora. Por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras, máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará el respectivo reglamento de gestión de Cobranza.
<b>GARANTÍA</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>INTERES DE MORA</b>	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.
<b>NOVACION</b>	La novación de esta línea de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el 30% del capital del crédito otorgado y hayan transcurrido como mínimo seis (6) meses. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de descuento, se encuentre al día con todas sus obligaciones sujeto a previo estudio.

**ARTICULO 37. LINEA DE CRÉDITO CREDIRAPIDO.** Será procedente para solucionar las necesidades inmediatas del Asociado.

**ARTICULO 38. DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO CREDIRAPIDO.** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	Sesenta (60) días a partir del primer aporte.  No se tendrá en cuenta el monto de aportes para la aprobación.
<b>MONTO MÁXIMO:</b>	Hasta cuatro (4) SMLMV, siempre y cuando el asociado cuente con capacidad de endeudamiento.
<b>PLAZO MÁXIMO:</b>	Hasta dieciocho (18) meses.
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGUROS COMISIONES</b>	Y 1% por concepto de seguro de vida deudores. En caso de garantizarse el crédito a través de Fondo de Garantías, se descontará la comisión en él % que se encuentre vigente, más el IVA.
<b>TIPO DE AMORTIZACIÓN</b>	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>TRAMITE Y REQUISITOS ESPECIFICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el propósito de agilizar este crédito, se puede enviar la documentación escaneada en PDF, a la Sede Principal del Fondo, para su aprobación y giro. Los documentos originales deben ser enviados paralelamente con el envío de los documentos escaneados, bajo la responsabilidad absoluta de la Asesor(a) Mercadeo Social.</li> <li>• En las Seccionales donde no haya Asesor(a) de Mercadeo Social el giro estará condicionado al reporte de la guía de envío de los documentos originales, por parte del Asociado interesado en el Crédito.</li> </ul>
<b>FORMA DE PAGO</b>	<p>Por descuento de nómina de la entidad empleadora. Por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras. máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará el respectivo reglamento de gestión de cobranza</p>
<b>GARANTIA:</b>	<p>Aportes, ahorros permanentes, estímulo al ahorro y firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones.</p>
<b>INTERES DE MORA</b>	<p>El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.</p>
<b>SANCIONES</b>	<p>Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.</p>
<b>NOVACION</b>	<p>No aplica.</p>

**ARTICULO 39. LINEA DE CRÉDITO PIGNORACION DE PRIMA.** Será procedente para atender las situaciones de iliquidez del asociado y deberá ser descontado de la respectiva prima legal semestral. Únicamente se concederá a los Servidores Públicos del ICBF y trabajadores asociados a **FONBIENESTAR**.

**ARTICULO 40. DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO PIGNORACION DE PRIMA** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	<p>Desde el momento de la afiliación; una vez se les haya efectuado el primer descuento de aportes. Se tendrá en cuenta que al momento de la solicitud hayan transcurrido por lo menos tres (3) meses de vinculado a la entidad empleadora.</p>
--------------------	---

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>MONTO MAXIMO:</b>	Hasta el 50% del valor de la prima semestral, previamente certificado (teniendo en cuenta que no haya sido comprometida previamente).
<b>PLAZO MAXIMO:</b>	De acuerdo con el pago de la respectiva prima legal semestral.
<b>TRAMITE Y REQUISITOS ESPECIFICOS</b>	<p><b>Primer semestre:</b> El asociado podrá efectuar la solicitud a partir del primer día hábil del mes de marzo y hasta el día <b>10 del mes de MAYO</b>.</p> <p><b>Segundo semestre:</b> El asociado podrá efectuar la solicitud a partir del primer día hábil del mes de septiembre y hasta el día <b>10 del mes de NOVIEMBRE</b>.</p> <p>El asociado deberá allegar formato de autorización de descuento de prima autorizada por el responsable de Talento Humano.</p> <p>No requiere desprendible de pago.</p> <p>Su aprobación estará sujeta a la disponibilidad de flujo de caja y al respectivo estudio.</p>
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGUROS Y COMISIONES:</b>	No aplica
<b>TIPO DE AMORTIZACIÓN</b>	Interés anticipado y con pago de capital al término.
<b>FORMA DE PAGO</b>	Por nómina.
<b>GARANTIA:</b>	Aportes, ahorros permanentes, estímulo al ahorro y firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones.
<b>INTERES DE MORA</b>	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.

**ARTICULO 41. LINEA DE CRÉDITO COMPRA DE CARTERA.** Permite que los Asociados puedan efectuar el pago total o parcial de obligaciones crediticias

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

previamente adquiridas con otras entidades, tales como tarjetas de crédito u otras obligaciones financieras demostrables que se encuentren al día.

**ARTICULO 42. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO COMPRA DE CARTERA.**  
Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	Noventa (90) días a partir del primer aporte.
<b>MONTO:</b>	Hasta el cien (100%) de la cartera, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de endeudamiento y el monto no supere diez (10) veces los aportes sociales, ahorro permanente y estímulo al ahorro.
<b>PLAZO MAXIMO:</b>	Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGUROS Y COMISIONES:</b>	1% por concepto de seguro de vida deudores. En caso de garantizarse el crédito a través de Fondo de Garantías, se descontará la comisión en el % que se encuentre vigente, más el IVA
<b>FORMA DE PAGO</b>	Por descuento de nómina de la entidad empleadora. Por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras, máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará el respectivo reglamento de gestión de cobranza
<b>GARANTIA:</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERESES DE MORA</b>	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
<b>REQUISITOS ESPECIFICOS</b>	<b>Opción 1).</b> El giro se realizará a la cuenta bancaria, reportada por el asociado beneficiario del crédito.  El asociado deberá allegar copia del comprobante(s) de pago A FONBIENESTAR a las asesoras(es) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso y esta a su vez al área de Crédito.  <b>Opción 2).</b> El Asociado deberá adjuntar soporte mediante el cual

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

	<p>se certifique la deuda, por lo menos diez (10) días antes de la fecha límite de pago.</p> <p>El pago lo efectuará directamente a Fonbienestar a la entidad que soporta la deuda Los costos financieros que se generen con ocasión de la operación de pago a las entidades son asumidos por el Asociado (en casos excepcionales).</p>
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.
<b>NOVACION</b>	<p>La novación de esta modalidad de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el <b>40%</b> del capital del crédito otorgado.</p> <p>Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de descuento y se encuentre al día con todas sus obligaciones en <b>FONBIENESTAR</b>.</p>

**ARTÍCULO 43. OBJETIVO:** Línea creada con el objeto de promover el servicio de crédito entre los nuevos asociados.

**ARTICULO 44. LINEA DE CRÉDITO DE BIENVENIDA:** Es una línea diseñada para los asociados a los que se les haya realizado el primer (1) descuento por nómina, y hasta el sexto (6) mes de vinculación con FONBIENESTAR.

**ARTICULO 45. DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO DE BIENVENIDA:** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	Primer aporte.
<b>REQUISITO:</b>	Esta línea será exclusiva para los servidores públicos vinculados a la planta global del ICBF.
<b>MONTO MÁXIMO:</b>	6 (SMLMV) salarios Mínimos legales vigentes.
<b>PLAZO MÁXIMO:</b>	Hasta treinta y seis (36) meses.
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>TIPO DE AMORTIZACIÓN</b>	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>FORMA DE PAGO</b>	Por descuento de nómina. Las cuotas se cancelarán en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará el respectivo reglamento de gestión de cobranza.
<b>GARANTÍA:</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERES DE MORA</b>	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.
<b>APROBACION</b>	Según las facultades de aprobación establecidas en el acuerdo de crédito vigente.

**ARTICULO 46. MODALIDAD DE CREDITO SOCIAL.** El objetivo de esta modalidad es posibilitar al asociado la solución de necesidades de carácter social que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida tanto del Asociado como de su grupo familiar.

**ARTICULO 47. LINEA DE CRÉDITO RECREACION.** Será procedente para cubrir las necesidades de carácter recreativo del asociado y su grupo familiar. Se entiende por recreación las actividades vacacionales y de turismo (descanso, diversión y entretenimiento) que adelante el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos dependientes o padres del asociado.

**ARTICULO 48. DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO RECREACION.** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	Noventa (90) días a partir del primer aporte.
<b>MONTO MÁXIMO:</b>	Hasta veinticinco (25) SMLMV, siempre y cuando el asociado cuente con capacidad de endeudamiento.
<b>PLAZO MAXIMO:</b>	Hasta sesenta (60) meses.
<b>TRAMITE Y REQUISITOS ESPECIFICOS:</b>	El Asociado deberá adjuntar a la solicitud, la respectiva cotización formal de la actividad recreativa a realizar.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación
<b>SEGUROS Y COMISIONES:</b>	1% por concepto de seguro de vida deudores. En caso de garantizarse el crédito a través de Fondo de Garantías, se descontará la comisión en el % que se encuentre vigente, más el IVA.
<b>TIPO DE AMORTIZACIÓN:</b>	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	Por descuento de nómina de la entidad empleadora. Por Pago por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras. máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará el respectivo reglamento de gestión de cobranza.
<b>GARANTÍA:</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERES DE MORA:</b>	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
<b>SANCIONES:</b>	Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.
<b>NOVACION:</b>	La novación de esta modalidad de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el <b>30%</b> del capital de crédito otorgado. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de descuento y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

**ARTICULO 49. LINEA DE CRÉDITO PARA EDUCACION.** Con el fin de atender necesidades enmarcadas directamente con el desarrollo de la educación del Asociado, hijos que dependan económicamente del Asociado y cónyuge o compañero(a) permanente.

Esta línea de crédito se podrá destinar a:

- Pago de matrículas, pensiones en educación formal y/o técnica y Adquisición de uniformes y útiles escolares.
- Adquisición de materiales y equipos de apoyo a la educación (Computadores, calculadoras, video Beam, equipos de laboratorio, equipos de prueba, equipos de diagnóstico y demás que sean de apoyo a los estudios que se estén realizando).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

**ARTICULO 50. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CREDITO PARA EDUCACIÓN.** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	Noventa (90) días a partir del primer aporte.
<b>MONTO:</b>	Hasta por el 100% de la Matricula, pensiones o lista de uniformes y útiles escolares.  Hasta por el 100% del costo de los materiales o equipos, siempre y cuando no supere cuarenta (40) SMLMV.
<b>PLAZO MÁXIMO:</b>	Matrículas, pensiones y adquisición de uniformes: Hasta sesenta (60) meses.  Adquisición de materiales y equipos de apoyo a la educación: Hasta sesenta (60) meses.
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGUROS Y COMISIONES:</b>	1% por concepto de seguro de vida deudores.  En caso de garantizarse el crédito a través de Fondo de Garantías, se descontará la comisión en él% que se encuentre vigente, más el IVA
<b>TIPO DE AMORTIZACIÓN</b>	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
<b>FORMA DE PAGO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por descuento de nómina de la entidad empleadora.</li> <li>• Pago por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o pago con extracto por código de barras. máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará el respectivo reglamento de gestión de cobranza.</li> </ul>
<b>GARANTÍA:</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERESES DE MORA</b>	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA Y REQUISITOS</b>	<p>Para el caso de Matrículas y pensiones, el asociado deberá adjuntar copia del recibo de pago expedido por la entidad de educación, con diez (10) días antes de la fecha límite de pago. En caso de ser por reembolso deberá adjuntar el recibo cancelado con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.</p> <p>Para el caso de adquisición de uniformes y útiles escolares, el asociado deberá adjuntar cotización formal expedida por establecimiento comercial y copia del RUT.</p> <p>Para el caso de adquisición de materiales y equipos, el asociado deberá adjuntar cotización formal expedida por establecimiento comercial y copia del RUT, adicionalmente certificación donde conste los estudios cursados.</p>
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.
<b>REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN</b>	Posterior al desembolso, el asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá entregar copia del comprobante de pago respectivo.
<b>NOVACIÓN</b>	<p>La novación de esta modalidad de crédito cuando se trate de la cancelación de matrículas, pensiones y adquisición de uniformes procederá en cualquier momento.</p> <p>La novación de esta modalidad cuando se trate de Adquisición de materiales y equipos de apoyo a la educación procederá una vez se cancele el 30% del monto del capital inicialmente solicitado.</p> <p>Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de pago y se encuentre al día con todas sus obligaciones.</p>

**ARTICULO 51. LINEA DE CRÉDITO REPARACIONES LOCATIVAS Y MEJORAS DE VIVIENDA:**  
Con el fin de atender necesidades relacionadas directamente con la vivienda, remodelación, reparaciones y mejoras de vivienda, en inmueble exclusivamente del asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente.

**ARTICULO 52. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE CRÉDITO REPARACIONES LOCATIVAS Y MEJORAS DE VIVIENDA.** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	Noventa días (90) a partir del primer aporte.
--------------------	---

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>MONTO:</b>	Hasta diez (10) veces los aportes, siempre y cuando cuente con capacidad de endeudamiento.
<b>PLAZO MAXIMO:</b>	Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>FORMA DE PAGO</b>	Por descuento de nómina de la entidad empleadora. Pago por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras. máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente
<b>SANCIONES</b>	se aplicará el respectivo reglamento de gestión de cobranza
<b>GARANTIA</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERESES DE MORA</b>	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
<b>DOCUMENTACION ESPECIFICA y REQUISITOS</b>	Para toda clase de mejoras, reparaciones o modificaciones de la vivienda de propiedad será necesario allegar los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de obra debidamente firmado por las partes: El cual debe contener el tipo de reparación, condiciones de manejo, plazo, el valor total del contrato discriminando el valor de la mano de obra y cotización de materiales.</li> <li>• Fotocopia de la cédula del contratista y contratante.</li> <li>• Original Certificado de Tradición y Libertad del inmueble no superior a 30 días, donde se evidencie que el propietario es el Asociado y/o su compañero(a) permanente.</li> <li>• Registro Civil de Matrimonio o certificado de inscripción en Cajas de Compensación Familiar o entidades del Sistema de Seguridad Social.</li> </ul>
<b>SANCIONES</b>	En caso de que se compruebe que el asociado presentó documentación fraudulenta se sancionará con la pérdida del derecho a solicitar nuevamente esta línea de crédito y las respectivas sanciones disciplinarias a las que haya lugar.  Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>NOVACION</b>	<p>La novación de esta modalidad de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el <b>50%</b> del capital del crédito otorgado.</p> <p>Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de descuento y se encuentre al día con todas sus obligaciones.</p>
-----------------	---

**ARTÍCULO 53. LINEA DE CRÉDITO DE SALUD:** La finalidad de esta línea será atender las dificultades de salud del asociado, sus padres, cónyuge e hijos.

**ARTÍCULO 54. DE LAS CONDICIONES DE LA LINEA DE SALUD.** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD:</b>	Treinta (30) días una vez se efectúe el primer aporte.
<b>MONTO:</b>	Hasta el 100% del valor por nómina o ventanilla.
<b>PLAZO MAXIMO:</b>	Hasta sesenta (60) meses.
<b>CUBRIMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervenciones quirúrgicas</li> <li>• Gastos médicos</li> <li>• Elementos ortopédicos</li> <li>• Gastos por enfermedades catastróficas</li> <li>• Consultas especializadas</li> <li>• Gastos de oftalmología y optometría</li> <li>• Gastos de Hospitalización</li> <li>• Estética</li> </ul>
<b>DOCUMENTACION ESPECIFICA Y REQUISITOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Historia clínica</li> <li>• Concepto de viabilidad del comité seccional</li> </ul> <p>En casos especiales de calamidad por accidente u hospitalización debidamente comprobada, el asociado podrá legalizar la documentación hasta diez (10) días hábiles después de efectuado el desembolso del crédito, siempre y cuando el comité seccional expida certificación respecto a la ocurrencia del hecho.</p> <p>Para la línea estética se adjuntarán los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cotización e historia clínica del procedimiento al que se someterá</li> <li>• Certificación de la entidad de salud que realizará el</li> </ul>

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

	<p>procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la tarjeta profesional del médico tratante</li> <li>• Certificación de que el médico tratante pertenece a la asociación de cirugía plástica</li> <li>• Pago exclusivo a la entidad</li> </ul>
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGUROS Y COMISIONES</b>	<p>1% por concepto de seguro de vida deudores.</p> <p>En caso de garantizarse el crédito a través de Fondo de Garantías, se descontará la comisión en el % que se encuentre vigente, más el IVA</p>
<b>TIPO DE AMORTIZACIÓN</b>	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
<b>FORMA DE PAGO</b>	<p>Por descuento de nómina de la entidad empleadora.</p> <p>Por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras, máximo en la fecha pactada y con la obligación de pagar las cuotas en forma continua y permanente o en su defecto automáticamente se aplicará el respectivo reglamento de gestión de cobranza.</p> <p>Para esta línea de crédito el Asociado podrá pactar pagos extraordinarios.</p>
<b>GARANTIA</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo
<b>INTERESES DE MORA</b>	El interés por mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos en mora.
<b>NOVACION</b>	La novación de esta modalidad de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el <b>30%</b> del capital del crédito otorgado. Podrá concederse novación, siempre y cuando el Asociado cuente con capacidad de descuento y se encuentre al día con todas sus obligaciones.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>SANCIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación del reglamento de gestión de cobranza.</li> </ul>
------------------	---

**ARTICULO 56: CONDICIONES DEL CREDITO TECNOLOGIA y ELECTRODOMESTICOS:** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD</b>	Sesenta (60) días a partir del primer aporte.
<b>MONTO MAXIMO</b>	Hasta diez (10) veces los aportes siempre y cuando cuente con capacidad de endeudamiento
<b>PLAZO MAXIMO</b>	Hasta cuarenta y ocho (48) meses
<b>TASA DE INTERES</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGURO Y COMISIONES</b>	1% por concepto de seguro de vida deudores
<b>TIPO DE AMORTIZACION</b>	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
<b>FORMA DE PAGO</b>	El descuento será por nomina y/o pago por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras ventanilla.
<b>GARANTIA</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERES DE MORA</b>	El interés de mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos de mora.
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de Gestión de cobranza
<b>REQUISITOS GENERALES.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cotización formal de establecimiento de comercio. El asociado deberá legalizar la compra enviando copia de la factura dentro de los quince (15) días siguientes al desembolso.</li> <li>• Si la compra ya fue efectuada, el asociado deberá aportar la factura que cumpla con los requisitos legales exigidos por la <b>DIAN</b> y con fecha de expedición no mayor a 30 días.</li> </ul>

**ARTICULO 57: LINEA DE CREDITO AMIGO SOLIDARIO:** EL capital del crédito amigo solidario se descuenta en un máximo de cuatro (4) cuotas semestrales, y los intereses se cancelarán cuota semestral vencida.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

**ARTICULO 58: CONDICIONES DEL CRÉDITO AMIGO SOLIDARIO:** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGUEDAD</b>	Noventa días (90) a partir del primer aporte
<b>MONTO MAXIMO</b>	Asignación Básica Mensual del asociado.
<b>PLAZO MAXIMO</b>	Cuatro (4) cuotas semestrales
<b>TASA DE INTERES</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGURO Y COMISIONES</b>	1% por concepto de seguro de vida deudores
<b>TIPO DE AMORTIZACION</b>	Cuatro (4) abonos semestrales.
<b>FORMA DE PAGO</b>	El descuento será por nómina.
<b>GARANTIA</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERES DE MORA</b>	El interés de mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos de mora.
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de Gestión de cobranza
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El descuento se hará por nómina y no podrá superar el 50% del valor de la prima.</li> <li>• Requiere Codeudor o Fondo de Garantía.</li> <li>• Los intereses se cancelan semestral vencido.</li> <li>• No se tendrá en cuenta el tope de los aportes.</li> <li>• Formato de autorización de descuento.</li> </ul>

**ARTICULO 59: LINEA DE CREDITO MICROEMPRESARIAL:** Esta línea de crédito va dirigida a todos los asociados que tengan empresa y que requieran recursos para impulsar su empresa familiar.

**ARTICULO 60: CONDICIONES DEL CREDITO MICROEMPRESARIAL:** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGUEDAD</b>	Seis (06) meses a partir del primer aporte.
<b>MONTO MAXIMO</b>	Hasta cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes, siempre y cuando cuente con capacidad de endeudamiento
<b>PLAZO MAXIMO</b>	Hasta sesenta (60) meses
<b>TASA DE INTERES</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>SEGURO Y COMISIONES</b>	1% por concepto de seguro de vida deudores. En caso de garantizarse el crédito a través del Fondo de Garantías, se descontará la comisión en el % que se encuentre vigente más el IVA.
<b>TIPO DE AMORTIZACION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.</li> <li>• Esta línea tendrá un periodo de gracia de seis (6) meses.</li> <li>• Durante el periodo de gracia únicamente se cancelarán intereses mes vencido.</li> </ul>
<b>FORMA DE PAGO</b>	El descuento será por nómina o pago por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o pago con extracto por código de barras
<b>GARANTIA</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERES DE MORA</b>	El interés de mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos demora.
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de Gestión de cobranza
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de existencia y representación legal donde conste vigencia mayor a dos años.</li> <li>• Renovación vigente.</li> <li>• Estados financieros básicos firmados y certificados por el contador público de la última vigencia.</li> </ul>

**ARTÍCULO 61: LINEA DE CREDITO DE EMPRENDIMIENTO:** Esta línea de crédito va dirigida a todos los asociados que tengan proyectos de emprendimiento de empresa y que requieran recursos para impulsar su empresa familiar.

**ARTICULO 62: CONDICIONES DEL CREDITO EMPRENDIMIENTO:** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGUEDAD</b>	Seis (06) meses a partir del primer aporte.
<b>MONTO MAXIMO</b>	Hasta veinte (20) SMMLV, siempre y cuando cuenta con capacidad de endeudamiento.
<b>PLAZO MAXIMO</b>	Hasta sesenta (60) meses

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>TASA DE INTERES</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGURO Y COMISIONES</b>	1% por concepto de seguro de vida deudores. En caso de garantizarse el crédito a través del Fondo de Garantías, se descontará la comisión en el % que se encuentre vigente más el IVA.
<b>TIPO DE AMORTIZACION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.</li> <li>• Esta línea tendrá un periodo de gracia de seis (6) meses.</li> <li>• Durante el periodo de gracia únicamente se cancelarán intereses mes vencido.</li> </ul>
<b>FORMA DE PAGO</b>	El descuento será por nómina o pago por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o pago con extracto por código de barras
<b>GARANTIA</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERES DE MORA</b>	El interés de mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de periodos de mora.
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de Gestión de cobranza
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulación y presentación de proyecto de emprendimiento.</li> <li>• Certificar a los 6 meses la constitución del proyecto a través del certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio o el registro mercantil.</li> </ul>

**ARTICULOS 63: LINEA DE CREDITO VEHICULOS:** Esta línea de crédito va dirigida a todos los asociados que quieran acceder a comprar vehículo nuevo, usado, moto, o compra de cartera a otras entidades financieras por este concepto, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los asociados.

**ARTICULO 64: CONDICIONES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DE VEHÍCULO:** Se otorgará en los siguientes términos:

<b>ANTIGÜEDAD</b>	Noventa (90) días a partir del primer aporte.
-------------------	---

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

<b>MONTO MAXIMO</b>	Hasta diez (10) veces los aportes siempre y cuando cuente con capacidad de endeudamiento
<b>PLAZO MAXIMO</b>	Hasta ochenta y cuatro (84) meses.
<b>TASA DE INTERES</b>	Según la establecida por la Junta Directiva, la cual estará sujeta a modificación.
<b>SEGURO Y COMISIONES</b>	<p>1% por concepto de seguro de vida deudores. En caso de garantizarse el crédito a través del Fondo de Garantías, se descontará la comisión en el % que se encuentre vigente más el IVA.</p> <p>El deudor deberá tomar la póliza Colectiva que en el momento se encuentre vigente con FONBIENESTAR.</p>
<b>TIPO DE AMORTIZACION</b>	Abonos por cuotas fijas mensuales según se pacte al inicio del crédito.
<b>FORMA DE PAGO</b>	El descuento será por nómina o pago por medio electrónico (PSE – Oficina virtual, etc.) o con extracto por código de barras
<b>GARANTIA</b>	Según lo reglamentado en el presente acuerdo.
<b>INTERES DE MORA</b>	El interés de mora será el máximo legal vigente, y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de períodos de mora.
<b>SANCIONES</b>	Aplicación del reglamento de Gestión de cobranza
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<p>Para vehículo usado, el asociado deberá aportar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promesa de compraventa.</li> <li>• Certificado pagos de impuestos vigente.</li> <li>• Certificado de propiedad del vehículo.</li> <li>• Avalúos de vehículo por entidad automotriz reconocida.</li> <li>• Paz y salvo de multas o infracciones expedido por el SIMIT.</li> <li>• Autorización de giro a terceros.</li> <li>• Certificación bancaria.</li> <li>• Copia de cedula del deudor.</li> </ul>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

	<p>Para vehículo nuevo, el asociado deberá aportar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura proforma de establecimiento.</li> <li>• Autorización de giro a terceros.</li> <li>• Certificación bancaria.</li> <li>• Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de comercio, No mayor a un mes).</li> <li>• Fotocopia del RUT.</li> <li>• Fotocopia del documento de identidad del Representante legal.</li> <li>• Listado de composición accionaria con números de cédula (Cuando no registre esta información en la cámara de comercio).</li> <li>• Certificación Bancaria con antigüedad inferior a 30 días.</li> <li>• Copia de última declaración de renta presentada. Debe coincidir con la misma fecha de los estados financieros.</li> <li>• Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) con la fecha de corte más reciente.</li> <li>• Diligenciamiento del Formulario de Conocimiento del proveedor</li> <li>• Los que se considere como soporte para legalizar la operación de crédito aprobada.</li> </ul>
<p><b>COMPRA DE CARTERA DE VEHICULO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El asociado deberá presentar certificación de respaldo de la deuda vigente y al día a nombre del deudor, no debe ser superior a diez (10) días.</li> <li>• El asociado deberá autorizar el giro al tercero.</li> <li>• Certificación de cuenta bancaria.</li> <li>• Los costos y gastos financieros que se generen con ocasión a la operación serán asumidos por el asociado.</li> </ul>

**CAPITULO IX**

**DE LAS REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES**

**ARTÍCULO 65. REESTRUCTURACIONES:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier acuerdo con el asociado que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al asociado la atención adecuada de su(s) obligación(es) ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago, siendo este un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no podrá convertirse en una práctica generalizada.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

Antes de reestructurar un crédito se deberá establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El asociado únicamente podrá hacer uso de las demás líneas de crédito, cuando hayan transcurridos 90 días desde la fecha de la reestructuración siempre y cuando haya presentado un buen comportamiento de pago, al igual deberá contar con capacidad de pago para cubrir una nueva obligación.
- b. La obligación(es) deberán estar al día, antes de realizar el proceso de reestructuración.
- c. El deudor deberá enviar la solicitud de reestructuración por escrito por los medios más expeditos dispuestos por el fondo al área de cartera, en el cual señale las causales y/o motivos por las cuales no puede continuar cumpliendo con el pago de las obligaciones pactadas, para lo cual FONBIENESTAR analizará la solicitud y de esto se presentará un informe a la Junta Directiva para su análisis y aprobación y se comunicará al asociado las viabilidad o negación de la petición, y en los casos que sea necesario solicitará los documentos soporte.
- d. El tiempo máximo al que se podrá extender la obligación en todos los casos, será el inicialmente pactado.
- e. Cuando un acuerdo de reestructuración es incumplido, se iniciará inmediatamente el proceso de cobranza y será exigible la totalidad de la obligación y sus garantías.
- f. Se deberá Identificar y marcar en el software contable todos los créditos reestructurados, con el fin de ejercer un control y seguimiento a dichas reestructuraciones.
- g. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja frente al acuerdo de pago al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles, procedimiento que debe ser notificado al asociado en cuanto a su calificación de riesgo en centrales de información una vez realizada la reestructuración.
- h. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas, salvo que ya existan por causación.
- i. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo, es decir, de calificación E a D, y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- j. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

- k. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- l. Se deberá efectuar un seguimiento permanente y constante respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración, bien sea por parte del área de cartera.
- m. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- n. Se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito en el software contable.

**ARTÍCULO 66. NOVACIONES.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- 1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga un nuevo deudor.
- 2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación del primer acreedor.
- 3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una obligación no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

La novación procederá cuando se haya cubierto el % establecido en las condiciones estipuladas en cada una de las líneas de créditos del presente Acuerdo, cuando así lo establezca.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, Fonbienestar deberá realizar todo el procedimiento de evaluación para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en artículo 65 del presente acuerdo.

**ACUERDO No. 019  
(16 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO”**

**ARTÍCULO 67. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ACUERDO.** Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser aprobada por la Junta Directiva de **FONBIENESTAR**, en los términos establecidos estatutariamente como válidos para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 68. DE LA DIVULGACIÓN.** El Acuerdo mediante el cual se modifica el reglamento de crédito que aquí se determina, como sus posteriores adiciones o modificaciones, deberá ser de conocimiento de los asociados a través de los medios con que cuenta **FONBIENESTAR**.

**ARTICULO 69. VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**A P R O B A C I Ó N**

El contenido del presente Acuerdo mediante el cual se modifica parcialmente y se adiciona un capítulo al reglamento de crédito de **FONBIENESTAR**, fue revisado, ajustado y aprobado por la Junta Directiva de **FONBIENESTAR**, en reunión Ordinaria llevada a cabo los días 15 y 16 de diciembre de 2023, tal como se hace constar en el Acta N° 599-2023.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los días dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2023.



**BLANCA AZUCENA VELANDIA**  
Presidente Junta Directiva.



**LUIS GONZAGA RÍOS RAMÍREZ**  
Secretario